

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001-31-03-008-2019-00471-00 -Cuaderno principal-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado en contra del auto del 17 de enero de 2023, de entrada, se advierte que el mismo será revocado, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, delantadamente le asiste razón al togado, en punto a que no resultaba viable ordenar la materialización de la orden impartida en el numeral cuarto del auto del 25 de octubre de 2022, en relación a la entrega de dineros a favor de GENERAL FIRE CONTROL S.A., toda vez que mediante correo electrónico del **5 de diciembre de 2022** el Tribunal de Arbitramento comunicó que mediante auto No. 14 decidió: **“Decretar como medida cautelar innominada la retención de las sumas que le vayan a ser entregadas a GENERAL FIRE, dentro del proceso ejecutivo 11001-31-03-008-2019-00471-00 , hasta tanto el Tribunal Arbitral adopte una decisión en el presente proceso. PARA ESTOS EFECTOS, SE OFICIARA AL JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE MANTENGA A SU DISPOSICIÓN LAS SUMAS MENCIONADOS.”**

Desde tal óptica, se tiene que debe tenerse en cuenta la citada cautela, en tanto que al recibirse la comunicación referida por el citado Tribunal, esto es el 5 de diciembre de 2022, la providencia del 25 de octubre de 2022, mediante la cual se decretó la terminación del proceso, no se encontraba en firme, habida cuenta que a esa data, es decir el 5 de diciembre de 2022, la providencia del Superior a través de la cual resolvió la apelación del auto de terminación, no había quedado ejecutoriada. (Art. 302 del C.G.P.)

Ahora, de cara a la oposición de la parte actora, téngase en cuenta que el decreto de la cautela no es un tema ya discutido, por cuanto en esta instancia procesal sobrevino su decreto y comunicación por parte del Tribunal de Arbitramento, dentro del término de ejecutoria de la terminación del proceso, en razón que, por la apelación presentada, esta quedó ejecutoriada con el proveído adiado 17 de enero de 2023, por medio del que se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En ese orden de ideas, se **REVOCARÁ** parcialmente el numeral 2° del auto del 17 de enero de 2023, en el sentido de excluir la orden impartida respecto del cumplimiento del numeral 4° del auto del 25 de octubre de 2022 y se **REVOCARÁ** en su totalidad el numeral 3° del mencionado auto del 17 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral 2° del auto del 17 de enero de 2023, en el sentido de excluir la orden impartida respecto del cumplimiento del numeral 4° del auto del 25 de octubre de 2022 y **REVOCAR** en su totalidad el numeral 3° del mencionado auto del 17 de enero de 2023.

SEGUNDO: En su lugar, se atiende la medida cautelar decretada por el Tribunal de Arbitramento y por ende, se **ORDENA MANTENER A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO LOS DINEROS QUE SE ENTREGARIAN A LA SOCIEDAD GENERAL FIRE CONTROL S.A.** Comuníquese a dicho Tribunal.

TERCERO: Dese cumplimiento a las demás órdenes impartidas en el auto del 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25/01/2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>0009</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbc81639c4861ba7e2bd583e6c642691c0efab403cd7ddca4969c87cd6da45b**

Documento generado en 24/01/2023 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00536-00

De cara a lo informado por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (anexo 09), secretaría procédase de manera inmediata a remitir las presentes diligencias al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su trámite.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181757444a9f51f3387b9d917111a69ccc91908675669e5c40045840105e1b12**

Documento generado en 24/01/2023 03:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00559-00

Subsanada la demanda, y reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR** cuantía presentada por **SANDRA MILENA DÍAZ CRESPO, BETTY ALEYDA DÍAZ CRESPO, NADIA CAROLINA CASTILLO DÍAZ y PAOLA NATALIA DÍAZ CASTILLO** contra **MARÍA ANTONIA CRESPO DE DÍAZ y JORGE ENRIQUE DÍAZ CRESPO.**

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-53733 y 166-76012** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciense.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 009____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a13b87827daac3f7b188a4dc7517dba7a1cf112bc1bd0b7add05bea2a68072b**

Documento generado en 24/01/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00617-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 09 de diciembre de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 009
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7b997c9dad9dd92db4285718b3dfa55e4f04511f3d9003688196d70c5a125d**

Documento generado en 24/01/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00631-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 07), con facultar para recibir, coadyuvada por la parte demandada, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P).

Segundo: No hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se elaboró el oficio de embargo, conforme se advierte del cuaderno de cautelas.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/01 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __009__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69e74174a47f1a04a86f8bdaff4aaaa10dc005f88989391afba38ee761e2564**

Documento generado en 24/01/2023 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00016-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el poder conferido por los demandantes ANA CARMELA GUERRA POLO, JORGE IVAN GUERRA POLO, LUIS ALBERTO GUERRA POLO, NEDIS SOFIA GUERRA POLO, MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MUÑOZ, FRANCISCO FLOREZ URREGO y HUMBERTO FLOREZ URREGO, para iniciar la presente demanda remitido desde sus direcciones electrónicas informadas en el escrito de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto las personas aquí referidas poseen correos electrónicos diferentes al de la dirección electrónica de la cual fue remitido el poder allegado, obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 009
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c4718b4b1e2720459158c824dc7a5cf7534584a2f00ee2a901f569bbb5d3c**

Documento generado en 24/01/2023 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00017-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ALVARO FLORIDO LOZANO** en contra de **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., e INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **WILLMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25/01 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 009
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f8e978542001396ba094fc7c8f357dd8f18d47c3f6313a0e2ff189be13faae**

Documento generado en 24/01/2023 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>